

RAÚL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con fundamento en los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal y 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, a sus habitantes hace saber:

Que el **AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, **ha tenido a bien dirigirme el siguiente:**

DECRETO NÚMERO 29
QUE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

El Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 56 fracción I incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y 18 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma

DECRETA:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Trigesimocuarta sesión ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el pasado 06 de agosto de 2018, fue aprobado por unanimidad el turno a las comisiones conjuntas de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; Hacienda Municipal; Educación y Cultura; Adultos Mayores y Comercio y Abasto, la iniciativa de Acuerdo que autoriza el Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Mineral de la Reforma.

SEGUNDO. En la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, de fecha cinco de noviembre de 2018 fue aprobado por el pleno de este órgano de gobierno el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; Hacienda Municipal; Educación y Cultura; y Comercio y Abasto, que aprueba la expedición del Código de Conducta.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo el Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que a la letra dice: "Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño... "El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad".

CUARTO. Que en el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo y de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se menciona, en ambos, que los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito. Los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.



QUINTO. Que en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mineral de la Reforma, Capítulo II, Del Despacho del Presidente Municipal, se enumera como una de las funciones primordiales el cumplir con el Código de Ética.

SEXTO. Que el presente Código de Ética se alinea con el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2020 dentro del eje rector No. I del plan estratégico "Gobierno Honesto, Cercano y Moderno".

POR TODO LO EXPUESTO Y FUNDADO, ESTE AYUNTAMIENTO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO.

CAPÍTULO PRIMERO OBJETIVOS Y ALCANCES.

Artículo 1.- El presente Código tiene por objeto establecer las reglas y principios éticos conforme a los cuales, los Servidores Públicos del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, deberán normar su actuar con apego a la ética en el ejercicio de sus funciones, a fin de mejorar la calidad en el servicio y la conducta entre sus compañeros de trabajo, establecer principios y directrices que den sentido al diario desempeño de las actividades y funciones de las y los servidores públicos del Municipio, coadyuvando a la excelencia de la función administrativa, independientemente de las disposiciones legales que regulan su desempeño.

Artículo 2.- Los principios, valores y normas de conducta previstas en el presente Código, son de observancia general para los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, así como para los integrantes del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el actuar de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la Administración Pública Municipal o tenga la calidad de Servidor Público, deberá conocerlo y apegar su conducta al mismo.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

Código de Ética.- Documento que establece reglas de comportamiento de los Servidores Públicos del Municipio y de sus Organismos Auxiliares.

Servicio Público.- Actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental.

Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

El Ayuntamiento.- El Ayuntamiento del Municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS.

Artículo 4.- De los Valores de los servidores públicos de la administración del municipio de mineral de la reforma: Los Valores que deberán regir el actuar de los servidores públicos son:

I.- Austeridad. El personal empleará los recursos asignados de manera responsable y productiva, bajo criterios de calidad, optimización y racionalidad.

II.- Respeto. Todo servidor público dará a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; estando obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

III.- Actitud de servicio. Se mantendrá una mística de servicio para con la ciudadanía, con el fin de lograr un desempeño profesional de excelencia y dignificar la imagen del servicio público.

IV.- Honestidad. La actuación del servidor público deberá conducirse con base en la justicia, la razón y la verdad y estará orientada a la atención de la ciudadanía; a denunciar los actos ilícitos de los que tenga conocimiento, de manera que sus signos distintivos sean la integridad y congruencia entre lo que dice y lo que hace.



Artículo 5.- De los Principios de los servidores públicos del Municipio de Mineral de la Reforma: los Principios que deberán regir el actuar de los servidores públicos son:

I.- Eficiencia: Actuar con responsabilidad, proactividad y productividad en la aplicación de los conocimientos y experiencia para resolver los asuntos que le sean encomendados además de alcanzar las metas y objetivos de su función.

II.- Eficacia: Lograr los objetivos y metas programadas disminuyendo tiempos, formalismos y costos innecesarios.

III.- Transparencia: Proporcionar a los ciudadanos la información pública sin más límite que el que imponga el interés público y la protección de datos personales.

IV.- Honradez: Llevar a cabo las funciones encomendadas sin obtener algún beneficio o ventaja personal o a favor de terceros.

V.- Legalidad: Actuar en armonía con la ley; implica realizar sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y las demás leyes que de ellas emanan.

VI.- Lealtad: Desempeñar sus funciones con fidelidad, nobleza y reconocimiento a los valores personales o colectivos.

VII.- Imparcialidad: Tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas o grupos de la sociedad, rechazando con firmeza cualquier intento de presión jerárquica, política, amistad o recomendación.

CAPÍTULO TERCERO APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN.

Artículo 6.- La Contraloría Municipal, del Municipio de Mineral de la Reforma, será la Unidad competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código; sin embargo, será responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y directrices que en él se contienen.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES.

Artículo 7.- Los servidores públicos del Municipio de Mineral de la Reforma, que se desempeñen sin apego a los principios y directrices señalados en este Código, incurren en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles vigentes en el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA.

Artículo 8.- Los titulares de cada dependencia o entidad de la Administración Pública del Municipio de Mineral de la Reforma, deberán elaborar su propio Código de Conducta de acuerdo con las características propias de cada una, apoyándose de la guía que emita para tal efecto la Unidad de Planeación, con el propósito de que sean validados y registrados como parte de una política de integridad en la gestión pública municipal.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Publíquese el presente Código de Ética en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Código.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 191 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, DADO EN LA TELE AULA DE LA CASA DE LA CULTURA, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019.



Síndica Procuradora Hacendaria

Neydy Ivone Gómez Baños

Rúbrica

Síndica Procuradora Jurídica

Johana Montserrat Hernández Pérez

Rúbrica

Regidores

Juan Rubén Alvarado Castillo

Rúbrica

Héctor Francisco Anaya Ballesteros

Rúbrica

Gelacio Baños Baños

Jorge Federico Benavides Monjaraz

Rúbrica

Gildardo De La Rosa Lozada

Rúbrica

Marisela Gómez Escamilla

Rúbrica

Margarita Granado Pérez

Rúbrica

Ma. Del Pilar Gutiérrez Cedillo

María Antonieta Guzmán Islas

Luis Alfredo Hernández Cardoza

Rúbrica

David Hernández Estrada

Rúbrica

Jesús Lozada Medina

Rúbrica

Idalia Martínez Lara

Rúbrica

Alan Medina Taboada

Israel Navarrete Sosa

Rúbrica

María Del Carmen Pérez Pérez

María Angélica Pérez Torres

Rúbrica

Tania Sánchez Farías

Rúbrica



Víctor Olid Trejo Vivanco

Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60, fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y el artículo 20 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, tengo a bien sancionar la promulgación del presente decreto, para su debido cumplimiento.

C. RAÚL CAMACHO BAÑOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Rúbrica

Con fundamento en el artículo 98 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente promulgación.

L. D. PEDRO CELESTINO PÉREZ FLORES
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

Rúbrica

Derechos Enterados. 08-03-2019

